

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2010-00306**, adelantado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A. Contra Serviduchas y Productos Asociados S.A. Informando que, en virtud del inventario efectuado por el cambio de Secretario, se evidenció que las partes no han dado impulso al presente proceso, y la última actuación data del 01 de Junio de 2016. Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

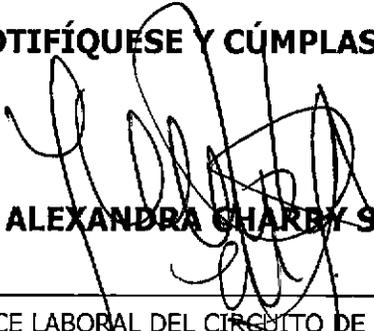
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, debe memorarse que en auto del 01 de Junio de 2016 (fl. 99) se resuelve la solicitud de pago de honorarios al curador ad-litem conforme a lo preceptuado en el artículo 363 del Código General del Proceso y en donde no existe hasta la presente fecha pronunciamiento alguno por las partes.

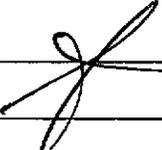
Así las cosas, y con la finalidad de impartir celeridad al trámite, se dispone **REQUERIR** al ejecutante para que en el término de **10 días** dé impulso al proceso, o acredite el pago total de la obligación, so pena de ARCHIVAR las diligencias y levantar las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>14 JUN. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>073</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2015-00869**, adelantado por JAIRO IVÁN LIZARAZO AVILA contra JAIME QUIJANO LÓPEZ. Informando que en virtud del inventario efectuado por el cambio de Secretario, se evidenció que las partes no han dado impulso al presente proceso, y la última actuación data del 24 de junio de 2016. Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO-BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

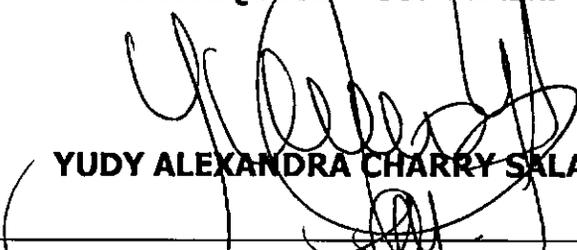
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, debe memorarse que en auto del 24 de junio de 2016 (fl. 244) se pone en conocimiento de la parte ejecutante la comunicación emitida por la señora Solita Pinillo de Quijano, mediante el cual informa el fallecimiento de su cónyuge JAIME QUIJANO LÓPEZ, ejecutado en el presente proceso, sin que hasta la presente fecha exista pronunciamiento alguno por las partes.

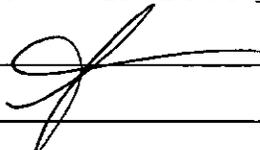
Así las cosas, y con la finalidad de impartir celeridad al trámite, se dispone **REQUERIR** al ejecutante para que en el término de **10 días** dé impulso al proceso, o acredite el pago total de la obligación, so pena de ARCHIVAR las diligencias y levantar las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>14 JUN. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>073</u>
EL SECRETARIO, _____	



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2016 - 00538** de NUBIA MARTÍNEZ RUÍZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Informando que obra en el expediente demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario (fls. 314 a 317). Sírvase Proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y antes de resolver lo que en derecho corresponda, se ordena que por secretaria se remita a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior con fin de ser **ABONADO** a este Despacho como proceso EJECUTIVO.

Por Secretaria, verifíquese si hay depósitos judiciales a favor de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

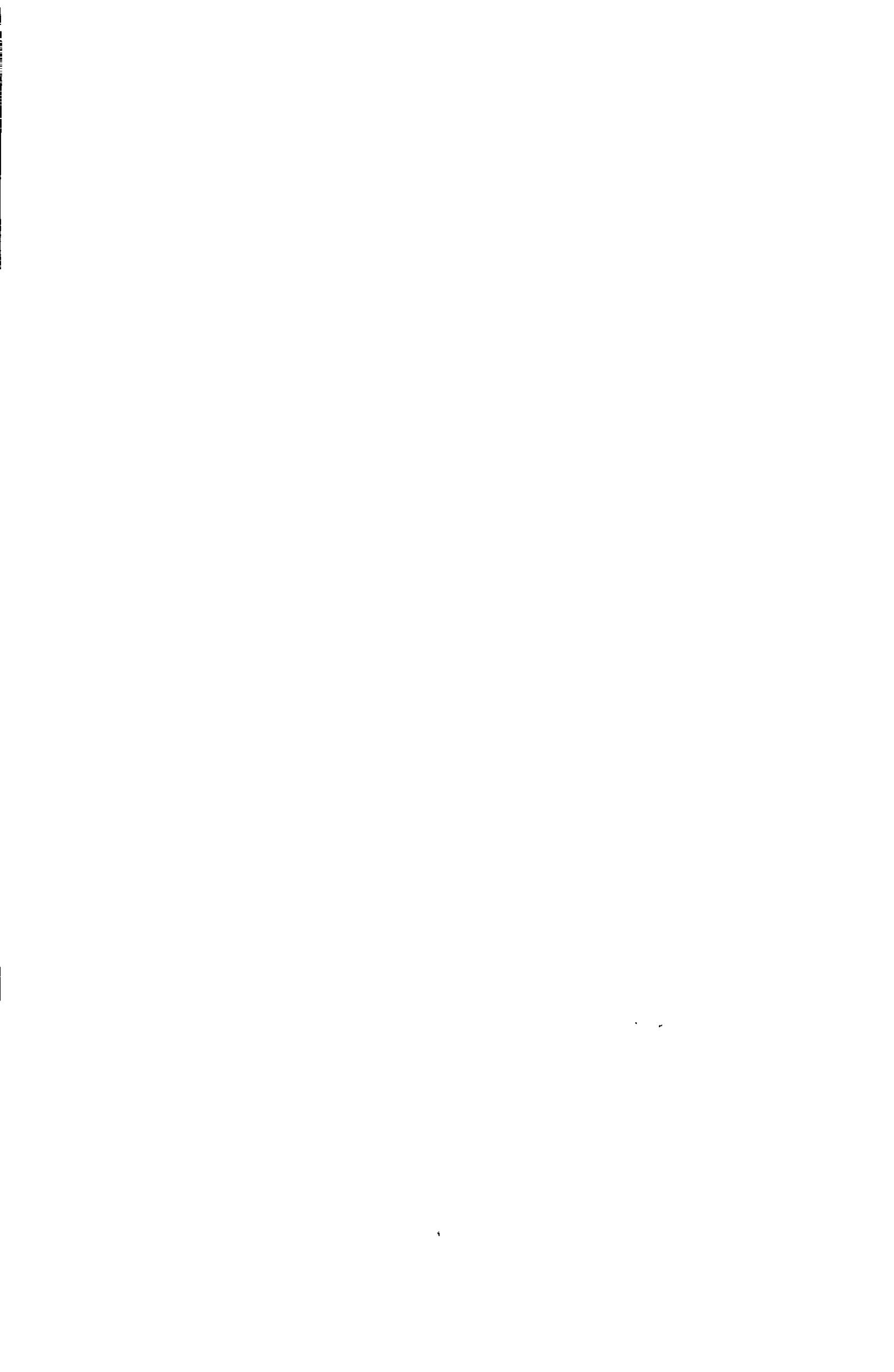
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 JUN. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 073

EL SECRETARIO,

SMFA/



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2017-00753**, adelantado por el señor GONZALO ALBERTO ACHURY GONZALES Contra FRIGORÍFICO GUALIVA S.A. Informando que obra en el proceso memorial poder. Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

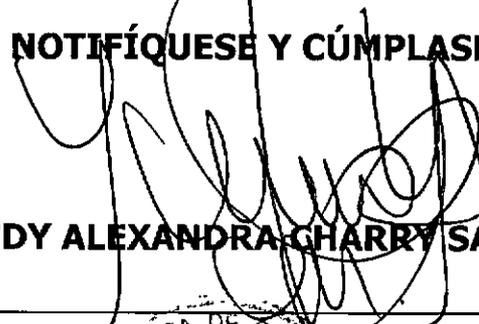
Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPORESE** la documental obrante a folio 161, contentiva del poder otorgado por parte del demandante al Dr. LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS.

Acorde con lo anterior, observa el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, norma vigente al momento de radicación de dicho documento, en virtud de que se debe informar en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En otro giro, y con relación a la solicitud del estado actual del proceso, una vez le sea reconocido personería para actuar, podrá acercarse al despacho dentro del horario laboral a la revisión del mismo, dado que el proceso no se encuentra escaneado.

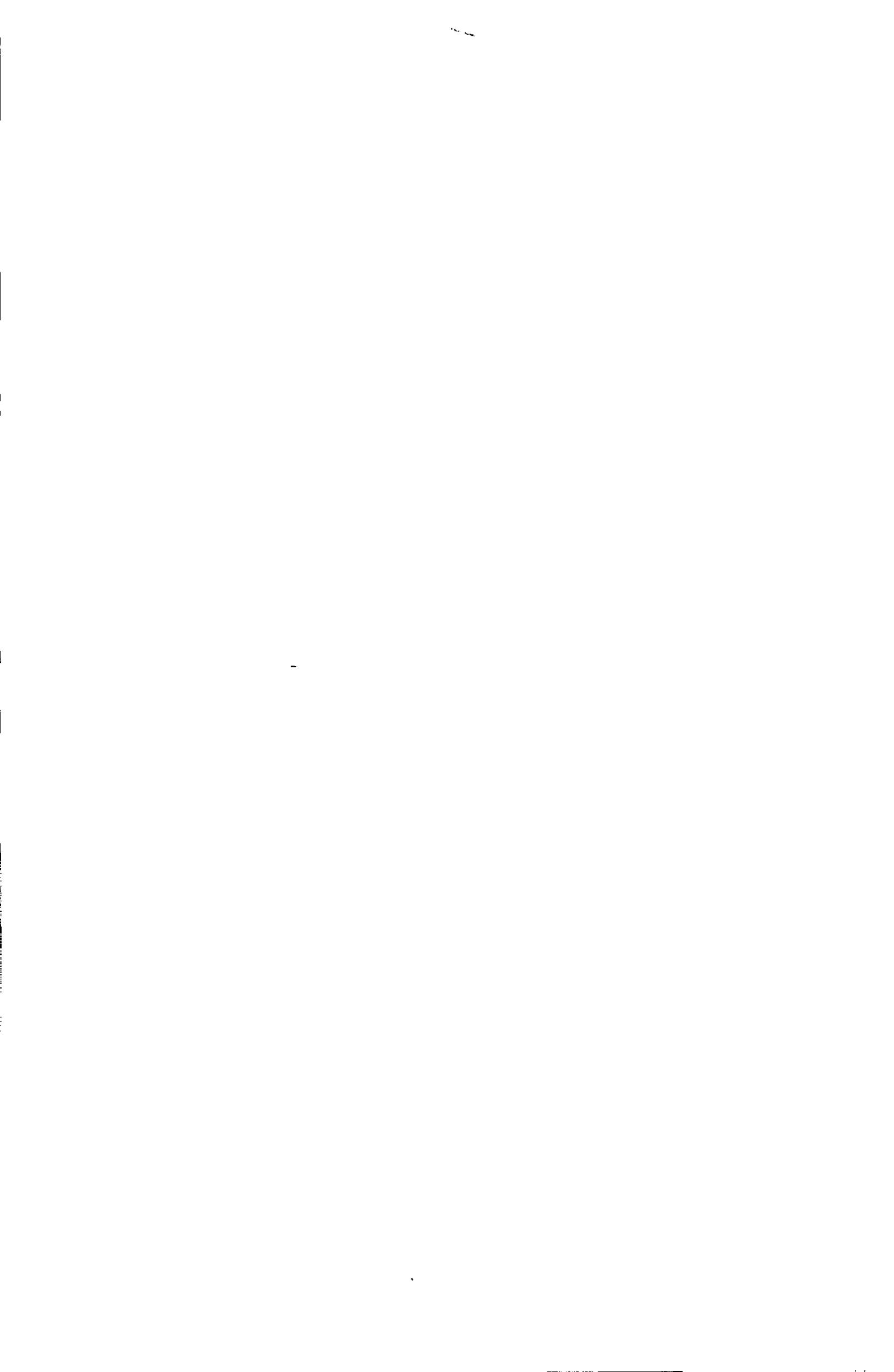
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA GARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>14</u> de <u>Junio</u> de <u>2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>073</u>	SECRETARÍA
EL SECRETARIO,	

SMFA/



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-00009** de FRANCISCO JAVIER BARRETO NAVAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-. Informando que obra en el proceso petición de ejecución de sentencia (fls. 112 a 113). Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

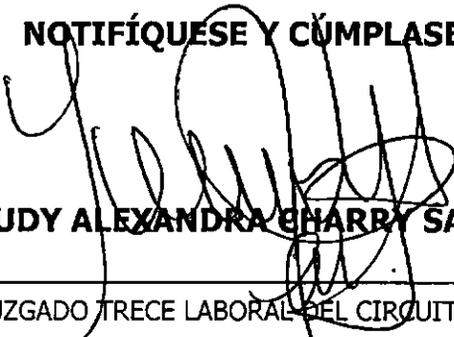
Visto el informe secretarial que antecede, y antes de resolver lo que en derecho corresponda, se ordena que por secretaria se remita a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior con fin de ser **ABONADO** a este Despacho como proceso EJECUTIVO.

Por Secretaria, verifíquese si hay depósitos judiciales a favor de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 14 JUN. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 033

EL SECRETARIO,

SMFA/

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2019-00622** de PAULA ANDREA ORTIZ LEÓN contra HIPNOTIC L&J LTDA. Informando que obra en el proceso contestación de demanda por parte del curador ad-litem representando a la empresa HYPNOTIC L Y J LTDA (fls. 94 a 98) y solicitud de impulso procesal (fls. 99 a 100). Sírvase proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes la documental obrante a folio 97 contentiva de la contestación de demanda por parte del Dr. RAUL CAYCEDO MUÑOZ, curador ad litem de la empresa HYPNOTIC L Y J LTDA (fls. 94 a 98) y las documentales de impulso procesal obrante a folios 99 a 100.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda se presentó dentro del término legal y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T y S.S se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otro lado, y como quiera que dentro del expediente no reposa prueba que demuestre el cumplimiento de lo ordenado en auto del 07 de diciembre de 2021, se REQUIERE que por Secretaría, se remita el expediente digital a los doctores DANIELA RAMOS MARULANDA, quien actúa como curadora ad litem del demandado JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO y al Dr. JOAQUIN MEJÍA VALLEJO, como curador del demandado ALVARO VARGAS LEÓN, con el fin de que contesten la demanda, dicho término iniciará a contabilizarse una vez se dé cumplimiento a lo ordenado.

Surtido lo anterior, INGRESEN las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRI SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 14 JUN 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 073
EL SECRETARIO.

SMFA/

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2019 – 00793** de JORGE ELIECER POVEDA MENDOZA contra SERVICENTI S.A.S. Informando que obra en el proceso respuesta del Banco Davivienda; Banco de Bogotá y petición de ampliación de medidas cautelares (fls. 135 a 138). Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRASE Y TÉNGASE** como tales las documentales agregadas por el Banco Davivienda y el Banco de Bogotá.

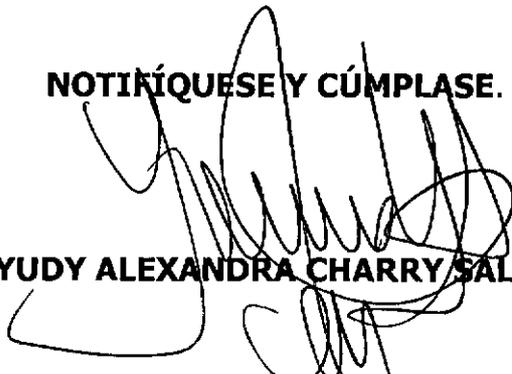
Por otro lado, frente a la solicitud de existencia de depósitos judiciales, se revisó el Portal web del Banco Agrario encontrando que no existen títulos judiciales a favor del proceso, razón por la cual y como quiera que el ejecutante solicita la ampliación de medidas cautelares, previo a estudiar la misma, se **REQUIERE** al profesional del derecho para que preste el juramento establecido por el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el microsítio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

Ahora bien, frente a la solicitud emanada por el ejecutante, es menester señalar que el expediente se encuentra a disposición de las partes en el despacho judicial para su revisión en el horario laboral señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Surtido lo anterior, **INGRESEN** las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 14 JUN 2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 073

EL SECRETARIO *[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jurisdicción
SECRETARIA
Juzgado Trece Laboral del Circuito

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2020-00128**, adelantado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- contra la señora CLAUDIA MARCELA GUERRERO. Informando que, en virtud del inventario efectuado por el cambio de Secretario, se evidenció que las partes no han dado impulso al presente proceso, y la última actuación data del 09 de marzo de 2020. Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

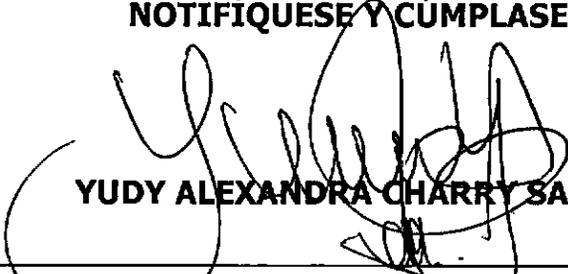
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, debe memorarse que en auto del 09 de marzo de 2020 (fls. 582 a 583) se resuelve la solicitud de ejecución por lo cual se libra mandamiento de pago en contra de la señora CLAUDIA MARCELA GUERRERO a favor de COLPENSIONES por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) y en donde no existe hasta la presente fecha pronunciamiento alguno por las partes.

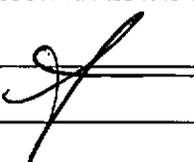
Así las cosas, y con la finalidad de impartir celeridad al trámite, se dispone **REQUERIR** al ejecutante para que en el término de **10 días** dé impulso al proceso, o acredite el pago total de la obligación, so pena de ARCHIVAR las diligencias y levantar las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>14 JUN. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>073</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022-00172** de CINE COLOMBIA S.A contra LAURA JULIANA BEDOYA TORRES. Informando que obra en el proceso petición de ejecución de sentencia (fls. 204 a 207). Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

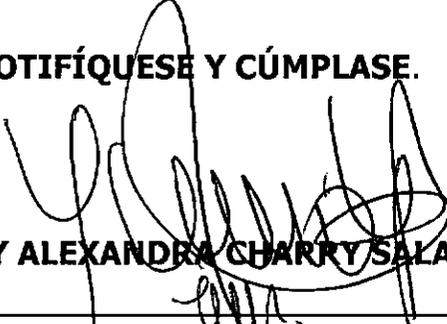
Bogotá D.C., trece (13) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el ejecutante dentro de la demanda ejecutiva solicita el decreto de medidas cautelares, previo a estudiar la misma, se **REQUIERE** al profesional del derecho para que preste el juramento establecido por el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el microsítio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior, INGRESEN las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 14 JUN. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 073

EL SECRETARIO, 

SMFA/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda de FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR) de OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA contra RUBÉN FELIPE DÍAZ RICO la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2022-00211-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede con el estudio de la demanda, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogado de la Dra. ORIANNA GENTILE CERVANTES.
2. No se da cumplimiento a las exigencias del numeral 7º del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., en atención a que en los hechos B.11, B.12, B.22, B.31, B.50, se transcribe al parecer el contenido de documentos, que no constituyen hechos sino pruebas y tienen su capítulo especial en la demanda y, en el hecho C.31 se indica una fecha que no corresponde "1º de abril de 2922", por lo que deberá aclarar los mismos o sustituirlos para subsanar esta deficiencia y señalar en forma individualizada y debidamente numerados cada uno de los hechos en los que fundamenta las peticiones, ello para permitir a la parte demandada dar contestación a la demanda en debida forma.
3. En el capítulo de pruebas se relacionan documentos que constituyen anexos de la demanda como el poder y el certificado de existencia y representación legal, por lo que deberá modificarse dicho capítulo.

Además, es imperioso aclarar que la coyuntura en la que se ha visto envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia de la Covid-19 trajo consigo la incorporación del Decreto 806 de 2020 que introdujo nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda, los cuales no se encuentran debidamente acreditados, estando dicha norma vigente al momento de radicación del proceso, por lo siguiente:

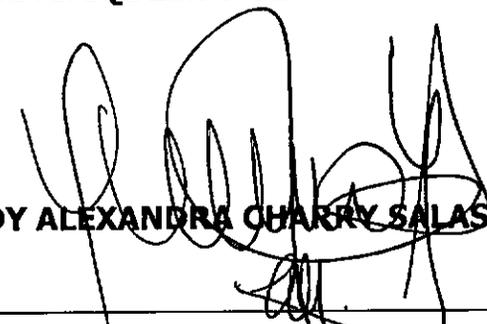
4. Según lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, no se acredita que al momento de presentar la demanda se hubiese enviado simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado y a las organizaciones sindicales.
5. La parte actora, debe proceder según lo establecido en el inciso 2º del art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, esto es, informar bajo juramento lo relativo a la dirección electrónica del demandado e indicar cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones y aportar las evidencias del caso.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

Finalmente se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada en los mismos términos al demandado y a las organizaciones sindicales, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 del 2020, vigente para la fecha de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 JUN. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>073</u>	
EL SECRETARIO,	